



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas de gestión en relación con la emergencia cinegética por motivos de sanidad animal en determinados municipios de Extremadura. (2011061859)

En la disposición adicional tercera de la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura se contempla una emergencia cinegética por motivos de sanidad animal en determinados municipios de Extremadura.

En dicha disposición adicional se establece como medida excepcional que se podrán abatir ciervas en las modalidades ordinarias de caza de tipo montería batida o gancho (organizadas en los cotos privados de caza mayor y cotos locales deportivos) aunque no esté previsto en sus Planes de Aprovechamiento Cinegético aprobados, no indicando si la medida va destinada también al abatimiento de las crías de ciervas.

Por este motivo, y con objeto de aclarar las medidas establecidas en la disposición adicional tercera, es necesario dictar una resolución en la que se concrete cuáles son las piezas de caza que pueden ser abatidas.

Asimismo, y en relación con las crías de ciervo, es necesario establecer la prohibición expresa del abatimiento de varetos y horquillones (machos que no cuentan con roseta en la base del cuerno), con objeto de que el control poblacional se acerque a parámetros de edad y relación de sexos adecuados, y no se generen desequilibrios de poblaciones que sean determinantes en la zona afectada en el futuro.

La Orden General de Vedas en su disposición final primera faculta a la Dirección General competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones juzgue necesarias para una mejor aplicación y desarrollo de lo que se preceptúa en la misma, por tanto, en uso de las facultades legal y reglamentariamente conferidas, en particular por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO :

Primero: En la aplicación de las medidas dispuestas en los puntos del 1 a al 5 del apartado primero de la disposición adicional tercera de la Orden de 10 de junio de 2011, por la que se establece la emergencia cinegética por motivos de sanidad animal, cuando se permite el abatimiento de ciervas en las modalidades de montería o batida, se debe de entender que la medida va destinada también a las crías de ciervas, con la excepción de varetos y horquillones, cuyo abatimiento queda prohibido.

Segundo: Como medida complementaria de protección a la caza, la misma prohibición de abatir varetos y horquillones, debe aplicarse en el resto de acotados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en Cotos privados de caza mayor fiscalmente cercados y aquellos otros que lo contemplen en sus planes técnicos aprobados, así como en aquellos otros



casos que, por necesidades sobrevenidas, sean expresamente autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero: Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de octubre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

